



*Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá*  
*Sala Tercera de Familia*  
*Magistrada Sustanciadora: Nubia Ángela Burgos Díaz*

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veinte

Apelación de Sentencia. Unión Marital de Hecho de Alba Patricia Garibello Montaña contra Herederos de Mario Santiago Gonzalo Gutiérrez Preciado. Radicación N° 11001-31-10-008-2018-01073-01 (7689)

Es competencia del Despacho decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por las demandadas determinadas, señoras MARIANA e ISABELLA GUTIÉRREZ MUÑOZ, previos los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

El 12 de diciembre de 2019 la señora Juez Octava de Familia de Bogotá profirió sentencia en la que accedió a las pretensiones de la demanda.

Inconformes con lo resuelto dos de las demandadas interpusieron recurso de apelación, que fue resuelto por este Tribunal el 9 de junio de 2020 confirmando la decisión de primera instancia en lo que fue objeto de ataque.

Dentro del término que prescribe el artículo 337 del Código General del Proceso las apelantes, interpusieron recurso de casación.

**CONSIDERACIONES:**

Es menester, indicar que la concesión del recurso de casación debe ser resuelta de plano por la Magistrada sustanciadora, por así preverlo el artículo 339 de la citada legislación.

En cuanto a los requisitos legales para recurrir en casación, se advierte que:

- 1-. La decisión cuestionada se adoptó en proceso declarativo. (CGP 334-1)
- 2-. El recurso se interpuso el 16 de junio de 2020 por escrito remitido oportunamente a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala de Familia por las legitimadas para ello, dado que las demandadas MARIANA GUTIÉRREZ MUÑOZ e ISABELLA GUTIÉRREZ MUÑOZ apelaron la decisión de primer grado.
- 3-. En el caso que nos ocupa, la autoridad de primera instancia accedió a las pretensiones de la demanda encaminadas a declarar la existencia de la unión marital de hecho entre ALBA PATRICIA GARIBELLO MONTAÑO y MARIO SANTIAGO GONZALO

GUTIÉRREZ PRECIADO (q.e.p.d.), decisión confirmada por esta Corporación, que por recaer sobre un asunto que versa sobre el estado civil, está excluido de cumplir la exigencia de acreditar el interés para recurrir y dado que no conlleva decisión ejecutable tampoco procede la compulsión de copias (CGP 338, 339 y 341).

Así las cosas, se concederá el recurso de casación interpuesto por las señoras MARIANA e ISABELLA GUTIÉRREZ MUÑOZ y consecuentemente se

**RESUELVE:**

1º) **CONCEDER** el recurso de casación interpuesto por las demandadas MARIANA e ISABELLA GUTIÉRREZ MUÑOZ, contra la sentencia proferida el 09 de junio de 2020 por esta Corporación dentro del asunto referenciado.

2º) **ORDENAR** la oportuna remisión del expediente a la Sala de Casación Civil Familia Agraria de la Corte Suprema de Justicia, para que se surta el trámite correspondiente al recurso concedido.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 005 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ff3c1f87ee1ca7cc7b955617a5e37f2361f36ff8e91eb58158ca7d9d5d29215**

Documento generado en 16/07/2020 02:41:46 PM